

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No 002  
DEL 25 DE AGOSTO DE 2022.

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora Yamile Contreras Calderón identificada con CC No 49.775.539, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terrenos de dominio privado, en zona urbana del municipio de Becerril Cesar”

El operario calificado Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, modificada por la resolución No. 0338 del 09 de noviembre de 2020 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que la señora Yamile Contreras Calderón identificada con la CC No 49.775.539 solicitó a Corpocesar autorización para intervenir árboles aislados en terrenos de dominio privado, en zona del casco urbano de Becerril Cesar”.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas,  **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

**Parágrafo.** Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

**1.- ANTECEDENTES**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 002 de 25 de agosto de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora Yamile Contreras Calderón identificada con CC No 49.775.539, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terrenos de dominio privado, en zona urbana del municipio de Becerril Cesar”

----- 2

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 10 de junio del 2022, en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, con el radicado No. 04855, presentado por la señora Yamile Contreras Calderón identificada con cedula No 49.775.539, actuando en calidad de propietario, y quien expone de manera general lo siguiente: Solicita autorización para talar y podar árboles en centros urbano, ubicados en la Carrera 5 entre calles 1 y 2, (lote urbano) casco urbano de Becerril-Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No 053 del 12 de julio de 2022, el Coordinador GIT para la Gestión en la seccional de la Jagua de Ibirico, Ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a los árboles localizados en la Carrera 5 entre calles 1 y 2, en el casco urbano de Becerril-Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se cumplió el día 15 de julio de 2022.

## **2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

El día 15 de julio de 2022, se realizó diligencia de inspección a los árboles ubicados en la Carrera 5 entre calles 1 y 2, casco urbano de Becerril Cesar, con el fin de verificar la ubicación, el estado actual de los árboles, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centro urbano, que se ha presentado a la entidad.

Durante la diligencia de inspección técnica se informó el objeto de ésta, presentándose la señora Yamile Contreras Calderón, en calidad de propietaria y solicitante, quien acompañó durante su desarrollo. *El predio objeto de la solicitud está ubicado en el casco urbano de Becerril Cesar. Los árboles objeto de la solicitud hacen parte del componente arbóreo del predio.*

Se pudo verificar la existencia de siete (7) árboles, a los cuales se solicita intervenir con tala para cuatro y tres para podas; cuatro, por su ubicación se encuentran situados en el área donde se desarrollarán obras de infraestructura dentro del predio y acceso del mismo. Los árboles en general se encuentran en avanzado estado de desarrollo y mal estado fitosanitario.

*Tres (3) de los individuos son de la especie Albizia guachapele (Iguamarillo) son árboles adultos con alturas superiores a los diez (10) metros, los cuales presentan daños mecánicos e inclinación notoria, esta condición en conjunto con la inclinación que presenta, genera una desestabilización importante, por lo que, es más susceptible a sufrir eventos de volcamiento ya sea, por acción gravitacional o como consecuencia de eventos climáticos adversos. Por su parte, el otro individuo de la especie Pithecellobium dulce (Chiminango) presenta pudriciones en su tronco principal, esta condición deja más vulnerable a este individuo ante eventos climáticos como lluvias y vientos fuertes, que pueden ocasionar fácilmente su volcamiento*

*Los otros tres individuos son de la especie Guazuma ulmifolia (Guácimo) son adultos, con alturas superiores a diez (10) metros, estos presentan regular condiciones fitosanitarias, sin embargo presentan un avanzado estado de desarrollo, han alcanzado alturas considerables y desarrollado ramificaciones de gran porte, presentan varias bifurcaciones en su tronco principal, las cuales generan una importante descompensación en su copa, por esta razón, se recomienda la ejecución de una poda para mejorar sus condiciones fitosanitarias y mitigar los riesgos de ocurrencia de eventos de desprendimiento de ramas.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 002 de 25 de agosto de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora Yamile Contreras Calderón identificada con CC No 49.775.539, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terrenos de dominio privado, en zona urbana del municipio de Becerril Cesar”

3

**Tabla 1. Características de los árboles a erradicar, ubicados en la Carrera 5 entre calles 1 y 2 casco urbano de Becerril - Cesar.**

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR CARRERA 5 ENTRE CALLES 1 Y 2 BECERRIL									
No. del árbol	Nombre com ún	Nombre Científico	Perimetro (m)	Diametro (m)	Altura (m)	Área Basal (m <sup>2</sup> )	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Coordenadas	
								Norte	Oeste
1	Iguamarillo	<i>Albizia guachapele</i>	2,45	0,78	12	0,478	4,070	9° 42' 38.5"	73° 16' 47.3"
2	Iguamarillo	<i>Albizia guachapele</i>	2,42	0,77	11	0,466	3,640	9° 42' 39.0"	73° 16' 47.4"
3	Iguamarillo	<i>Albizia guachapele</i>	2,48	0,79	10	0,489	3,475	9° 42' 38.3"	73° 16' 47.6"
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m <sup>2</sup> )						1,433			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)						0,000143			
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR ESPECIE IGUAMARILLO							11,18		
4	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	4,18	1,33	7	1,390	6,91	9° 42' 37.2"	73° 16' 47.5"
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR						1,390			
TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha)						0,000139			
TOTAL VOLUMEN ÁRBOL A ERRADICAR ESPECIE CHIMINANGO (m <sup>3</sup> )							6,91		
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR ESPECIES IGUAMARILLO Y CHIMINANGO							18,09		

**Tabla 2. Características de los árboles a podar, ubicados en la Carrera 5 entre calles 1 y 2 casco urbano de Becerril - Cesar.**

INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A PODAR CARRERA 5 ENTRE CALLES 1 Y 2 BECERRIL									
No. del árbol	Nombre Científico	Perimetro (m)	Diametro (m)	Altura (m)	Volumen Total (m <sup>3</sup> )	Porcentaje a podar (%)	Volumen total a podar (m <sup>3</sup> )	CORDENADAS	
								NORTE	OESTE
1	<i>Guazuma ulmifolia</i> (Guácimo)	3,30	1,05	12	7,383	30	2,22	9° 42' 36.5"	73° 16' 47.6"
2	<i>Guazuma ulmifolia</i> (Guácimo)	1,70	0,54	11	1,796	25	0,45	9° 42' 38.8"	73° 16' 47.4"
3	<i>Guazuma ulmifolia</i> (Guácimo)	0,90	0,29	10	0,458	20	0,09	9° 42' 38.0"	73° 16' 47.5"
VOLUMEN TOTAL A PODAR A LOS TRES ARBOLES DE LA ESPECIE GUACIMO							2,76		

Por la necesidad de construcción de una obra de infraestructura en predio privado, zona urbana, se talarán cuatro (4) árboles; tres (3) de la especie Iguamarillo y uno de la especie Chiminango. se podarán tres (3) árboles de la especie Guácimo, los cuales están inventariados en la tabla 1 y 2. El volumen total de los cuatro (4) arboles a talar es de dieciocho comas cero nueve (18,09 m<sup>3</sup>) metros cúbicos (tabla 1) y el volumen total a podar a los tres (3) árboles es de dos comas setenta y seis (2,76 m<sup>3</sup>) metros cúbicos (tabla 2).

### ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR

Se tuvo en conocimiento que los árboles de las especies Iguamarillo, Chiminango y Guácimo fueron producto de regeneración natural hace más de 25 años cuando esto terrenos eran potreros utilizados en ganadería, hoy son suelos de uso urbano. Ahora por su ubicación y desarrollo, existe la necesidad de construir, interfieren con la construcción de obras de infraestructura.

### ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 002 de 25 de agosto de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora Yamile Contreras Calderón identificada con CC No 49.775.539, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terrenos de dominio privado, en zona urbana del municipio de Becerril Cesar”

----- 4

Las especies inventariadas, culturalmente, no representan ningún arraigo o referente cultural marcado por los propietarios del predio, el sector, ni de la comunidad en general, son especies muy común, sin ningún tipo de importancia endémica o singularidad especial.

**ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR** En relación a lo paisajístico, los árboles de las especies Iguamarillo, Chiminango y Guácimo, a pesar de ser imponentes por su porte medio y bajo en el paisaje, por su arquitectura, embellecen el entorno, pero por su ubicación, están donde el uso del suelo es para la construcción urbana de una obra de infraestructura en espacio privado.

### **3.- CONCLUSIONES**

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en la Carrera 5 entre calles 1 y 2, casco urbano de Becerril.

3.2.- En la evaluación visual a los árboles a intervenir, se verificó la existencia de siete (7) árboles de las especies: Iguamarillo tres (3) árboles (para erradicar), de la especie Chiminango uno (1) árbol (para erradicar) y de la especie Guácimo tres (3) árboles (para podar).

3.3.- Por su ubicación en sitio de construcción, los árboles evaluados y descritos, presentan causales y la necesidad de autorizar erradicación de cuatro y podas de tres árboles.

3.4.- Para diagnosticar la erradicación de los árboles, se identificaron causas plenamente por su ubicación en predio privado, que interfiere con la construcción de una obra de infraestructura, soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la norma vigente.

3.5.- Se georreferenció cada uno de los árboles con sus respectivas coordenadas.

### **4.- CONCEPTO TÉCNICO**

En la inspección visiva a los árboles objeto de evaluación para erradicación y poda, de las especies Algarrobbillo, Chiminango y Guácimo, respectivamente, ubicados en la Carrera 5 entre calles 1 y 2, casco urbano de Becerril, detallados, caracterizados y georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas en la tabla 1 y 2, de este informe; Por su ubicación en terrenos de propiedad privada, con uso del suelo urbano, por lo que, interfieren con la construcción de una obra de infraestructura, se hace necesaria su intervención. Para su erradicación, están soportados por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad vigente.

El volumen total de los cuatro (4) arboles a erradicar, es de dieciocho comas cero nueve (18,09 m<sup>3</sup>) metros cúbicos. Éstos árboles, no hacen parte de relictos de bosque natural, por lo que, no se cobrará la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal.

Continuación Resolución No. 002 de 25 de agosto de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora Yamile Contreras Calderón identificada con CC No 49.775.539, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terrenos de dominio privado, en zona urbana del municipio de Becerril Cesar”

----- 5

Para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos, como también, a obras de infraestructuras vecinas.

La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles como mínimo, por cada uno a erradicar, por lo que se sembraran veinte (20) árboles, con altura mínima de tres (3 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y debe tener buen estado fitosanitario.

La relación de reposición de los árboles, está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible

Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, en el área de influencia del proyecto, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

Los árboles a reemplazar a los erradicados, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tales como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiaicum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*) entre otras especies nativas.

Para el diagnóstico de podas de árboles, se tuvo en cuenta la seguridad mecánica, restauración de copas y por mantenimiento.

Con la poda de seguridad y restauración de copa se busca la estabilidad mecánica, a través de la remoción de ramas a aquellos árboles que, presenten gran altura, copas desproporcionadas con riesgo a desplomarse o caída sobre espacio público o privado, las cuales al caer puedan causar lesiones o afectaciones en la salud de las personas y sus bienes, siendo necesario reducir su altura y buscar la estabilidad mecánica de sus estructuras arbóreas, y con el fin de proporcionar forma y volumen.

Continuación Resolución No. 002 de 25 de agosto de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora Yamile Contreras Calderón identificada con CC No 49.775.539, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terrenos de dominio privado, en zona urbana del municipio de Becerril Cesar”

----- 6

Las podas a los tres (3) árboles a podar, se harán según los porcentajes de podas indicados en la tabla No.2, y su volumen total a podar a los tres (3) árboles es de dos comas setenta y seis (2,76 m3) metros cúbicos.

Para la poda aérea de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

Los cortes de las podas en las ramas, deben realizarse teniendo en cuenta los criterios técnicos de poda, hacerse en la parte anatómica adecuada para evitar muñones largos y reiterados desproporcionados en tallos y ramas; los cortes en poda aérea deben quedar lisos, sin bordes estropeados y sin cortezas ni tejidos vasculares rasgados, ya que, los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes

Las herramientas de corte para las podas de ramas y troncos no deben ser de impacto (Machete, hacha, barras, picos, etc.) y estar bien afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rasgadas. Las herramientas de cortes adecuadas para las podas aéreas son el serrucho (serrote), la sierra de arco, Pinza de podar, las tijeras (mango largo y corto) y la moto sierra (pequeña o grande, o con extensión), entre otras, de acuerdo a las necesidades del caso. Se recomienda utilizar productos desinfectantes para limpiar las herramientas de corte después de usadas en cada árbol, para evitar la infestación de los mismos. La formalina al 20% y el ácido acético al 10 % sirven para desinfectar las herramientas de corte.

Se caracterizaron los tres (3) árboles inventariados y detallados en la tabla No. 2 así:

Tres (3) árboles de la especie Guácimo, con un volumen de dos comas setenta y seis (**2,76 m3**) metros cúbicos a podar.

En virtud de todo lo anteriormente descrito, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de cuatro (4) árboles y poda de tres (3) árboles, detallados y caracterizados en las tablas No. 1 y 2.

## 6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la erradicación y poda de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal para todas las personas que intervengan en las actividades de la erradicación y poda.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación y poda.

Que a la luz de lo establecido en el concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados**

Continuación Resolución No. 002 de 25 de agosto de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora Yamile Contreras Calderón identificada con CC No 49.775.539, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terrenos de dominio privado, en zona urbana del municipio de Becerril Cesar”

----- 7

**artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.**

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

En razón y mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización a la señora Yamile Contreras Calderón identificada con CC No. 49.775.539 para efectuar intervención forestal sobre árbol(es) aislado(s) ubicado(s) en la carrera 5 entre calles 1 y 2, casco urbano de Becerril-Cesar, mediante erradicación de la cantidad de cuatro (4) árbol(es) de la (s) especie(s), Iguamarillo tres (3) árboles, y Chiminango uno (1) respectivamente, con un volumen de dieciocho comas cero nueve (18,09 m3) metros cúbicos; y la poda de tres árboles de la especie Guácimo.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de cinco (5) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a la señora Yamile Contreras Calderón las siguientes obligaciones:

1.- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los miembros de la comunidad.

2.- Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.

Continuación Resolución No. 002 de 25 de agosto de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora Yamile Contreras Calderón identificada con CC No 49.775.539, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terrenos de dominio privado, en zona urbana del municipio de Becerril Cesar”

----- 8

3.- Intervenir (erradicar y podar) única y exclusivamente los árboles indicados en el concepto técnico y detallados en la tabla 1 y 2 del numeral 2. Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de erradicación y poda.

4.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).

5.- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación y podas (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados (relleno sanitario).

**6.- El autorizado para la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación cinco a uno, es decir sembrar cinco (5) árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total serán diez (10) árboles a replazar**, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de tres (3 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad mecánica, buen estado fitosanitario.

7.- Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, en el área de influencia del proyecto, en lo posible, deben establecerse a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) metros entre árboles, para especies decurrentes. Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

**8.- El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles erradicados.** La erradicación de los árboles, tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

9.- Los árboles a plantar deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio disponible: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiacum officinale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Jagua (*Genipa americana*), entre otras especies nativas. para lo cual informará previamente a Corpocesar para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato, distancia y estado fitosanitario de los árboles).

10.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y



Continuación Resolución No. 002 de 25 de agosto de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora Yamile Contreras Calderón identificada con CC No 49.775.539, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terrenos de dominio privado, en zona urbana del municipio de Becerril Cesar”

----- 9

buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

11.- El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación (una mezcla microbiana, conformada por 25 géneros de microorganismos entre bacterias y hongos) que permitan rápidamente la restauración y desarrollo del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutriente para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles recién plantados. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la plantación de los árboles, en cuatro aplicaciones (una cada tres meses) durante un año. Deberá realizar actas de la diligencia de aplicación del tratamiento, para lo cual se informará previamente a Corpocesar para lo pertinente.

12.- El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal, anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con el respectivo registro fotográfico.

13.- Para la poda aérea de los árboles el procedimiento se hará técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.

14.- Los cortes de las podas en las ramas, deben realizarse teniendo en cuenta los criterios técnicos de poda, hacerse en la parte anatómica adecuada para evitar muñones largos y reiterados desproporcionados en tallos y ramas; los cortes de poda deben quedar lisos, sin bordes estropeados y sin cortezas ni tejidos vasculares rasgados, ya que, los desgarres destruyen el mecanismo de defensa de los árboles y provocan las infecciones y pudriciones en los cortes

15.- El autorizado deberá someterse a las actividades de control y seguimiento realizadas por la corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán usarse en la obra.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese a Yamile Contreras Calderón o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese a la Alcaldía del Municipio de Becerril – Cesar.

**ARTICULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

Continuación Resolución No. 002 de 25 de agosto de 2022 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora Yamile Contreras Calderón identificada con CC No 49.775.539, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terrenos de dominio privado, en zona urbana del municipio de Becerril Cesar”

----- 10


**ARTICULO DÉCIMO** : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en La Jagua de Ibirico a los 25 días de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO ANDRADE DE AVILA  
OPERARIO CALIFICADO  
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE LA JAGUA DE  
IBIRICO

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	Carlos Arturo Andrade De Ávila	Operario calificado	
Revisó			
Aprobó			

Expediente: CGSJI – 003 – 2022.